

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

CONSIDERANDO.

I.- Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 4º., penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenan que este Poder, cuente con el apoyo de los jueces auxiliares, cuando así lo requiera.

II.- Que el artículo 108 de la misma Constitución, ordena que los jueces auxiliares serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, mediante la elección directa que las comunidades hagan; estableciéndose en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la forma en que esa elección debe llevarse a cabo.

III.- Que conforme al segundo párrafo del último dispositivo, el Consejo de la Judicatura debe emitir, mediante un acuerdo general, la convocatoria para el citado proceso, en vista de ello y en atención a la oportunidad con la que deben emitirse los nombramientos respectivos, es necesario pronunciar el acuerdo que cumpla con el ordenamiento invocado y que corresponde a la elección de los Jueces Auxiliares para el año 2012 dos mil doce.

En consecuencia de lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a bien en emitir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE
ESTABLECE LAS BASES DE EMISIÓN DE LAS CONVOCATORIAS,
PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CIUDADANOS,
EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS JUECES AUXILIARES PARA EL
AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

Primera.- La convocatoria a que contraen los dos primeros párrafos del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se emitirá por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Segunda.- La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a).- Lugar y fecha de la emisión:
- b).- Fracción, comunidad, ejido o localidad para la cual se proponga la terna de jueces auxiliares;
- c).- Lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea general de los ciudadanos que pertenezcan a la comunidad o localidad de que se trate:
- d).-El orden del día conforme al cual se celebrará la asamblea que contendrá; lista de asistencia de los ciudadanos del lugar con derecho a voto; declaratoria de quórum y la propuesta y elección del juez auxiliar y sus dos suplentes.

Tercera.- La convocatoria será fijada en los sitios públicos más concurridos de cada una de las comunidades y para este fin será entregada al juez auxiliar propietario saliente o a quien lo supla, a través del Presidente del Municipio que corresponda, debiendo éste devolver a más tardar el 15 quince de enero de 2012 dos mil doce, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; el respectivo acuse de recibo, en el que conste que en efecto fue entregada oportunamente la convocatoria al Juez Auxiliar propietario o a quien lo supla.

Será responsabilidad del juez auxiliar propietario saliente, la oportuna publicación de la convocatoria y presidir la Asamblea en la que se elegirá el nuevo Juez Auxiliar.

Cuarta.- En las comunidades indígenas, la elección correspondiente se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos de acuerdo a los dispuesto por el artículo 66, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Quinta.- Procédase a la elaboración de las convocatorias y hecho lo anterior, remítase las mismas a las fracciones de los diferentes Municipios del Estado, por conducto de las Presidencias Municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los CC. Magistrado Presidente Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes y Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA.

Consejero Presidente
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.

Consejero
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES.

Consejero
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA.

Consejero
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura.

(RÚBRICA)